



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00091 00

Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda **Verbal de Pertenencia** promovida por **TERESA PARRADO PALACIOS** en contra de **CESAR GARCIA BALAGUERA**, y de las demás personas indeterminadas que estimen tener derechos sobre el inmueble objeto del presente proceso.

Del libelo genitor y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 de la aludida norma.

Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del canon 375 del estatuto procesal, en consonancia con lo estipulado en el canon 108 de dicha codificación.

El listado con el propósito de emplazar será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA o EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO o CARACOL RADIO.

Infórmese de la existencia del asunto de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena al demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener la información que se señala en el numeral 7° del artículo 375 del Estatuto General Procesal en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Apórtense fotografías de la misma donde se observe su contenido, una vez se haya instalado en el predio.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Se advierte a la parte demandante que la valla tendrá que permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° **230 – 86170** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, el que deberá reunir las exigencias descritas en el precepto 591 del Estatuto Procesal Civil, además de señalar las advertencias de ley por incumplimiento.

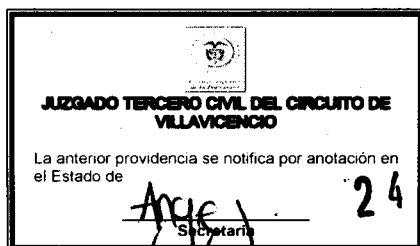
REQUERIR a la secretaría del despacho para que de acuerdo con lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, proceda a **OFICIAR** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, a fin de que expida con destino a este despacho y para que haga parte del presente proceso, el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-86170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Ofíciase.**

Se reconoce como apoderada del demandante a la abogada DAGOBERTO CARVAJAL PINEDA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00085 00

Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Adiel Calderón Vaca** contra **Anadilsa Conde Tique** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se les notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

Obligación Consagrada en Escritura No 3.692.

1.1- Por la suma de **COP\$10.000.000**, por concepto del capital contenido en la escritura No 3.692.

1.2- Por los intereses remuneratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 01 de noviembre del 2017 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta el 01 de diciembre del 2017 a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 01 de diciembre del 2018 hasta que se efectuó el pago de la obligación.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Adiel Calderón Vaca** contra **Anadilsa Conde Tique** y **Lida Arcelina Becerra García** para que dentro de los (5) días siguientes a la fecha en la que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

2.1- Por la suma de **COP\$300.000.000**, por concepto del capital contenido en el pagare No 01 base de ejecución.

2.2- Por los intereses remuneratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior desde el 31 de agosto del 2017 fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta el 01 de diciembre del 2017 a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

2.3- Por los intereses moratorios causados a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 01 de diciembre del 2018 hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

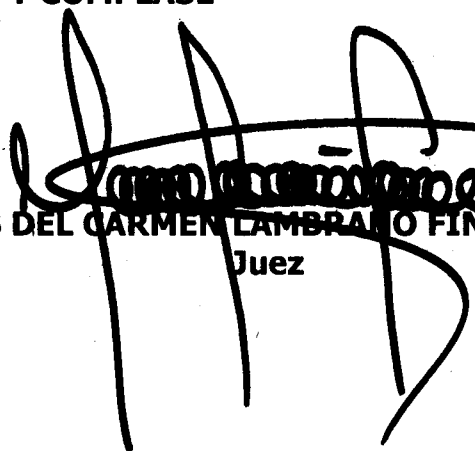
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 o 301 del Código General del Proceso, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de diez (10) días para pagar y/o proponer las excepciones del caso, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal. Hágase entrega de las copias de Ley.

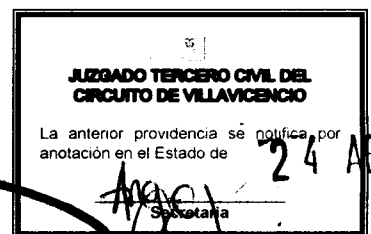
SEGUNDO: DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **236-4614**, en los términos solicitados en la demanda. Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta. **Ofíciase.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 639 del Estatuto Tributario, por secretaría comuníquese a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. **OFÍCIESE.**

Se tiene como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a la abogada Javier Felipe Méndez Rodríguez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00021 00

Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de la siguiente manera:

Capital.....	COP\$7.193.794,00
Intereses Moratorios.....	COP\$16.152.413,00
Sanción Comercial.....	COP\$9.400.000,00
Total Liquidación.....	COP\$33.159.207,00

El total de la liquidación correspondiente es de **COP\$33.159.207**. En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 28 de febrero del 2019**.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por notación en el Estado de	
Araya	24 ABR 2019
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

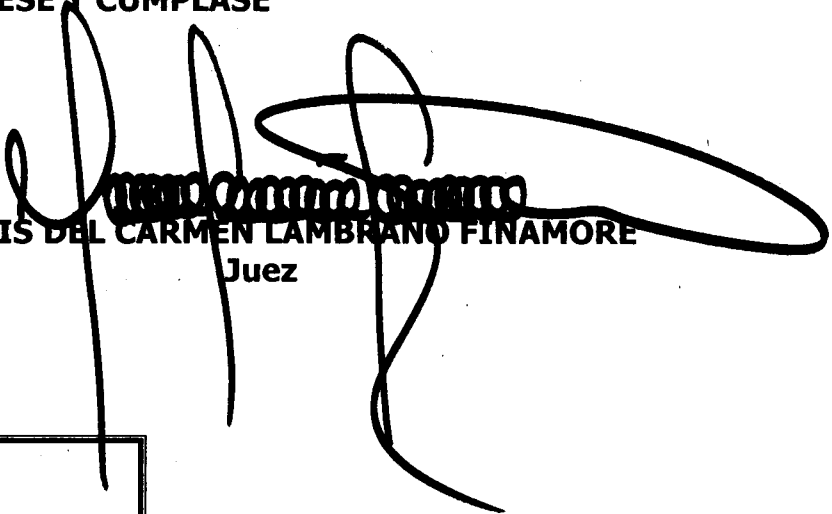
Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

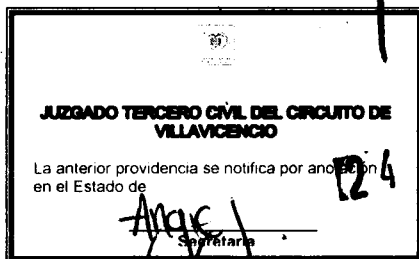
Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2016- 00320 00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandado JORGE PARRADO RÍOS, se dispone:

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de 24 de abril de 2018, (fl. 188), para lo cual se deberá verificar el número de cédula del citado demandado y de ser el caso corregir el yerro presentado al momento de radicación del proceso. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



24 ABR 2019

JCHM



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00114 00

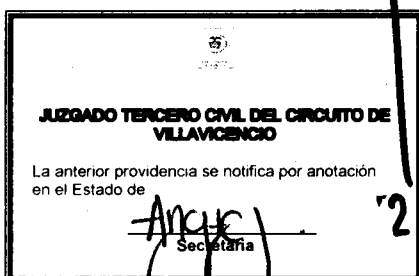
NADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare las fechas desde las cuales pretende los pagos de capital e intereses, teniendo en cuenta que en la cláusula décima del pagaré adosado como base de recaudo se acordó el pago en la misma fecha en que fue pagada la primera cuota hasta la cancelación total de la deuda.

2.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



24 ABR 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2009 00325 00

Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

En atención a la solicitud de embargo realizada por el apoderado de la parte demandante que obra a folio 50 y 51 del cuaderno de medidas cautelares, el Despacho **dispone:**

Requerir nuevamente a la parte ejecutante para que allegue los certificados de libertad y tradición de los vehículos identificados con placas **CQJ-047** y **CHS-346**, con una vigencia no superior a un mes, en el entendido a que los arrimados al plenario corresponden a dos vehículos totalmente distintos a los solicitados inicialmente, con una fecha de expedición superior a cuatro meses y sumado a ello quien figura como propietario de estas motocicletas es una persona diferente al demandado.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <i>Ange</i> Secretaría	24 ABR 2019
---	--------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00403 00

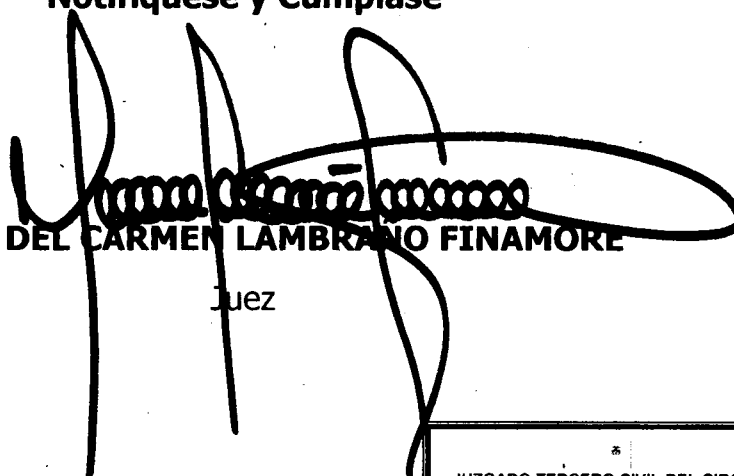
Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

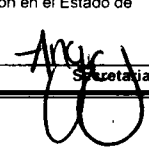
Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de la siguiente manera:

Capital.....COP\$133.743.753,00
Intereses Moratorios.....COP\$48.876.933,17
Total Liquidación.....COP\$182.262.068,62

El total de la liquidación correspondiente es de **COP\$182.262.068,62**. En los anteriores términos se aprueba la actualización de liquidación de crédito e intereses de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente **hasta 28 de febrero del 2019**.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaria	24 ABR 2019
---	--------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 1998 00375 00

Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

Vista la solicitud radicada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se fije fecha para efectuar la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso, es de indicársele por parte de este Despacho, que en auto fechado 13 de octubre de 2015 se ordenó la entrega del aludido inmueble, comisionándose para ello a la Alcaldía Municipal de Villavicencio y que el susodicho despacho comisorio fue retirado el 24 de julio de 2017, por la parte interesada y devuelto por la Alcaldía el 31 de agosto de 2018, pero por decisión calendada el 25 de septiembre de esa misma anualidad, se ordenó por parte de este Estrado la devolución del despacho comisorio, aclarándosele al comisionado que la diligencia no tiene carácter jurisdiccional ordenándoseles así dar cumplimiento a la orden dada, procediéndose por secretaria desglosar las diligencias, a lo que dio cumplimiento el 15 de noviembre del 2018, estando pendientes las mismas para ser retiradas y diligenciadas ante la Alcaldía de este municipio.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Secretaría

24 ABR 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2015 00459 00

Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

Comoquiera que el término para contestar la demanda por parte del curador ad-litem de las personas indeterminadas en el presente proceso inició el día 24 de octubre del 2018 y finalizó el 22 de noviembre de igual anualidad, se tiene que la contestación allegada es extemporánea, puesto que fue aportada el día 26 de dicho mes y año.

Por otro lado téngase por notificado a la Alcaldía Municipal de Villavicencio conforme al oficio No 052 que le fue remitido, anexándose con este el traslado de la demandada junto con la copia informal del auto que admisorio de la presente demanda.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

uez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
24 ABR 2019
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

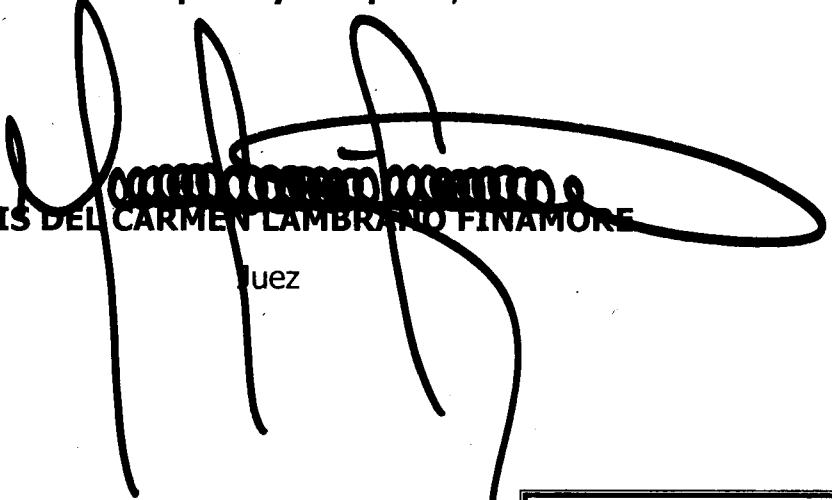
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00477 00

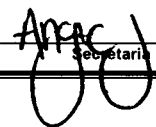
Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

Vista la solicitud radicada por el ciudadano Omar Vega Hernández quien funge en calidad de rematante en el presente proceso, previo a ordenar el fraccionamiento de uno de los títulos judiciales constituidos para el pago de la suma de COP\$508.300 por concepto de impuestos, este Despacho lo requiere a fin de que informe si el predio rematado, en la actualidad figura con alguna otra obligación pendiente, de ser afirmativa su respuesta deberá allegarse a este Estrado los respectivos soportes del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRENO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	24 ABR 2019
 Secretaría	



Villavicencio, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2013- 00002 00

Teniendo en cuenta que se hace necesaria la designación de un perito topógrafo para realizar la experticia respecto de los ángulos de dirección de la línea divisoria o límite de los conjuntos en controversia, así como la localización topográfica de los linderos de éstos, esta judicatura dispone:

1.- DESIGNAR a FERNANDO ALBEIRO ISAZA GARCÍA, quien se puede ubicar en la calle 33 N° 17 A – 50 Barrio el Bosque de esta ciudad, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de su posesión, establezca los ángulos de dirección de la línea divisoria o límite, así como determinar la localización topográfica de los linderos entre el Conjunto Residencial VILLA CODEM CASAS y VILLA CODEM APARTAMENTOS, teniendo en cuenta para ello las escrituras públicas aportadas.

Se fijan como gastos provisionales la suma de **\$200.000.00** y como honorarios provisionales la suma de **\$500.000.00**, los cuales deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado por la parte interesada, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído.

Comuníquese esta determinación en los términos señalados en el canon 49 del Código General del Proceso. **Oficiése.**

2.- Una vez rendido el dictamen ordenado, se fijará fecha y hora para realizar la diligencia de deslinde y amojonamiento de que trata este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie
Secretaria

24. ABR 2019

AD-11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2009 00157 00

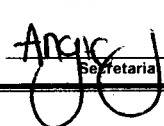
Villavicencio, veintitrés (23) de abril del 2019.

Visto que al día de hoy no se ha procedido con la expedición del despacho comisorio a fin de que se efectuó la diligencia de secuestro de las matriculas inmobiliarias que fueron objeto de estudio en el presente proceso, se ordena que por Secretaria efectúe la elaboración de la aludida comisión, conforme se indicó en auto de fecha 18 de octubre de 2018.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaria

24 ABR 2019